

inconstitucionalidad número 5.061-2001, promovido por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra los artículos 4.2, 14.1, 18, 20, 21.1.b), 22.1, en su inciso final, que señala «dicha exclusión no afectará a las doce horas diarias máximas de apertura de los comercios citados en el punto 2 del artículo 18 de esta Ley», 27.a), 28, 35.2 y 54.1 de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 11/2001, de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial.

Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso, 27 de septiembre de 2001, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 16 de octubre de 2001.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

19992 *CORRECCIÓN de erratas de las Enmiendas de 1999 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16 al 18 de junio, y 3 de septiembre de 1980 y 17 de marzo de 1983). Resolución MSC.87(71) y Código Internacional para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irrradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Bultos a Bordo de los Buques (código CNI), Resolución MSC.88(71), aprobados el 27 de mayo de 1999.*

En la publicación de las Enmiendas de 1999 al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, hecho en Londres el 1 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16 al 18 de junio, y 3 de septiembre de 1980 y 17 de marzo de 1983). Resolución MSC.87(71) y Código Internacional para la Seguridad del Transporte de Combustible Nuclear Irrradiado, Plutonio y Desechos de Alta Actividad en Bultos a Bordo de los Buques (código CNI), Resolución MSC.88(71), aprobados el 27 de mayo de 1999, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 14 de septiembre de 2001, se ha advertido la siguiente errata:

En la página 34587, columna izquierda, el punto 2: «Que el reconocimiento ha puesto de manifiesto... disposiciones pertinentes del código.», aparece repetido anteriormente al final de la página 34586, por lo que debe suprimirse el citado punto 2 de la página 34587.

19993 *ANEXO V (de aplicación regional para Europa Central y Oriental) de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por la sequía grave o desertificación en particular en África (hecha en París el 17 de junio de 1994 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de 11 de febrero de 1997), hecho en Bonn el 22 de diciembre de 2000.*

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN EN LOS PAÍSES AFEC- TADOS POR SEQUÍA GRAVE O DESERTIFICACIÓN, EN PARTICULAR EN ÁFRICA PARÍS, 17 DE OCTUBRE DE 1994

ANEXO V

Anexo de aplicación regional para Europa Central y Oriental

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente anexo es señalar directrices y disposiciones para la aplicación práctica y efectiva de la Convención en los países Partes afectados de la región de Europa Central y Oriental a la luz de sus condiciones particulares.

Artículo 2. Condiciones particulares de la región de Europa Central y Oriental.

Las condiciones particulares de la región de Europa Central y Oriental a que se hace referencia en el artículo 1, que existen en diversos grados en los países Partes afectados de la región, incluyen:

- a) Problemas específicos relacionados con el actual proceso de transición económica, en particular problemas macroeconómicos y financieros así como la necesidad de fortalecer el marco social y político de las reformas económicas y del mercado;
- b) Diversas formas de degradación de tierras en los diferentes ecosistemas de la región, incluidos los efectos de la sequía y los riesgos de desertificación en regiones propensas a la erosión de suelos causada por las aguas y los vientos;
- c) Condiciones de crisis en la agricultura debido, por ejemplo, al agotamiento de las tierras arables, a problemas relacionados con sistemas inadecuados de irrigación y al deterioro gradual de las estructuras de conservación del suelo y el agua;
- d) Explotación insostenible de los recursos hídricos que acarrea graves daños para el medio ambiente, en particular la contaminación con productos químicos, la salinización y el agotamiento de los acuíferos;
- e) Pérdidas de cubierta forestal debido a factores climáticos, las consecuencias de la contaminación atmosférica y frecuentes incendios forestales;
- f) El uso de prácticas de desarrollo insostenibles en las zonas afectadas como consecuencia de interacciones complejas entre los distintos factores físicos, biológicos, políticos, sociales y económicos;
- g) Riesgos de crecientes problemas económicos y de un deterioro de las condiciones sociales en las zonas afectadas por la degradación de tierras, la desertificación y la sequía;
- h) Necesidad de revisar los objetivos en materia de investigación así como las políticas y el marco legislativo de la gestión sostenible de los recursos naturales, e